



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 15 DE MAYO DEL 2024  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : SISTEMA NACIONAL DE TELEVISIÓN – CANAL 6  
ADSCRITO A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-2346-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración del activo fijo del Sistema Nacional de Televisión – Canal 6 adscrito a la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la Presidencia de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **PE-004-001-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Aarón Josué Peralta Obregón**, director general; **Gioconda del Rosario Alfaro Rizo**, responsable de la Oficina Administrativa Financiera; **Marvín René Armas Morales**, servicios generales; **Julio César González Rosales**, secretario administrativo para la gestión financiera; **Carmen Marina Zelaya**, responsable de la División Administrativa; **Luis Manuel Pérez Martínez**, responsable de la División Financiera; **Walter Hernaldo Regalado Sandino**, exresponsable de la Oficina de Activo Fijo; **Niels Darwin Velásquez Corea**, responsable de la Oficina de Activo Fijo (a.i.) y **Mercedes del Socorro Guzmán Rodríguez**, responsable de la Oficina de Contabilidad, todos del Sistema Nacional de Televisión – Canal Seis adscrito a la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República; y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control del activo fijo. **B)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Verificar si los activos fijos registrados existen y están en uso. **D)** Determinar el cumplimiento de las



autoridades aplicables al sistema de administración del activo fijo; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control del activo fijo, fue satisfactorio. **2)** Las adiciones y bajas fueron debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Los activos fijos de la entidad auditada, fueron registrados, existen y se encontraron en uso. **4)** El sistema Nacional de Televisión – Canal 6, cumplió en todos sus aspectos importantes, con leyes, normas y regulaciones aplicables al sistema de administración del activo fijo; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **PE-004-001-24**, emitido por el auditor interno de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, derivado de la revisión al sistema de administración del activo fijo del Sistema Nacional de Televisión – Canal 6 a la Secretaría Administrativa de la Presidencia de



la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Aarón Josué Peralta Obregón**, director general; **Gioconda del Rosario Alfaro Rizo**, responsable de la Oficina Administrativa Financiera; **Marvin René Armas Morales**, servicios generales; **Julio César González Rosales**, secretario administrativo para la gestión financiera; **Carmen Marina Zelaya**, responsable de la División Administrativa; **Luis Manuel Pérez Martínez**, responsable de la División Financiera; **Walter Hernaldoo Regalado Sandino**, exresponsable de la Oficina de Activo Fijo; **Niels Darwin Velásquez Corea**, responsable de la Oficina de Activo Fijo (a.i.) y **Mercedes del Socorro Guzmán Rodríguez**, responsable de la Oficina de Contabilidad, todos del Sistema Nacional de Televisión – Canal Seis adscrito a la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República.

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN FINANCIERA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA